

# Congreso Internacional

## “EL ORIGEN DEL REGIONALISMO EN LA EUROPA CONTEMPORÁNEA”

16 y 17 de mayo de 2024

Palacio de don Gome y Casa de Cultura  
Andújar (Jaén)



Financia y organiza



Junta  
de Andalucía

Consejería de la Presidencia,  
Interior, Diálogo Social y  
Simplificación Administrativa

Centro de Estudios  
Andaluces

Colaboran



Universidad  
de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales  
y Jurídicas



DIPUTACIÓN  
DE JAÉN



Instituto de Estudios Giennenses



# EL ORIGEN DEL REGIONALISMO EN LA EUROPA CONTEMPORÁNEA

*Congreso Internacional  
16-17 de mayo de 2024*

## **Coordinación académica**

Francisco Acosta Ramírez, Universidad de Córdoba  
Sara Moreno Tejada, Universidad Miguel Hernández -Elche

## **Secretaría académica**

Ana López Navío, Universidad de Jaén

**Jueves, 16 de Mayo de 2024**

**Sala Caballerizas Palacio de don Gome**

### **17:30 - 18:30 Acto de inauguración institucional**

lrmho. Sr. Director del Centro de Estudios Andaluces, D. Tristán Pertiñez  
lrmho Sr. Presidente de la Excma Diputación de Jaén, D. Francisco Reyes.  
Instituto de Estudios Giennenses  
lrmho Sr. Alcalde del Excmo Ayuntamiento de Andújar D. Francisco Carmona Limón  
lrmho Sr. Decano de la Facultad de CC. Sociales y Jurídicas, D. Félix Grande Torraleja

### **18:00 - 18:30 Conferencia inaugural**

Blas Infante y la Junta Soberana de Andújar de 1835  
Javier Delmás Infante. Vicepresidente de la Fundación Blas Infante

### **18:30 - 18:45 Descanso**

### **18:45 - 20:15 Mesa 1: “De la Región a la autonomía.**

**Consideraciones para el caso español”.**

**Modera: Sara Moreno Tejada**

El regionalismo o idea regional durante la Restauración borbónica  
Isabel Ramos Vázquez. Universidad de Jaén

El marco normativo de la Autonomía: debate parlamentario sobre sus hitos históricos  
Ana López Navío. Universidad de Jaén

El proceso andaluz o la disrupción del modelo autonómico estatal  
Francisco Acosta Ramírez. Universidad de Córdoba

**Viernes, 17 de Mayo de 2024**

**Casa de Cultura**

**10:00 - 11:30 Mesa 2: “El Ius Singulare en España. El regionalismo de raíz histórica”. Modera: Francisco Acosta Ramírez**

Regionalismo en versión foral (1839-1893)  
Mikel Lizarraga Rada. Universidad Pública de Navarra

El largo viaje del regionalismo en Cataluña: elementos para una reflexión.  
Antoni M. Jordà Fernández. Universidad Rovira i Virgili. Tarragona

Los orígenes de la Autonomía valenciana: regionalismo y proyectos de mancomunidad.  
José Antonio Pérez Juan / Sara Moreno Tejada. Universidad Miguel Hernández –Elche-

**11:30 - 11:45 Descanso**

**11:45 - 13:15 Mesa 3: “El origen de la autonomía regional en otros territorios”. Modera: Ana López Navio**

Galleguismo y región: a la búsqueda de una nueva organización territorial  
Eduardo Cebreiros Álvarez. Universidade da Coruña

Regionalismo por agravio: León y Castilla o la reafirmación de una personalidad política histórica  
Félix J. Martínez Llorente / Emiliano González Díez. Universidad de Valladolid

La Junta Central Suprema de las Andalucías en el origen de la conciencia autónoma de Andalucía  
Miguel Ángel Chamocho Cantudo. Universidad de Jaén

**17:30 - 19:00 Mesa 4: “El origen de la autonomía regional en Europa. Algunos ejemplos”. Modera: José Antonio Pérez Juan**

Regionalismo y democracia en Italia: de la Asamblea constituyente a la falta de aplicación constitucional (1946-1976)  
Marco Fioravanti. Università degli Studi di Roma “Tor Vergata” –Italia-

EL Regionalismo en Francia contra el Estado centralista  
Tiphaine le Yoncourt. Universidad de Rennes 1 –Francia-

El movimiento regionalista en Francia: el caso de la Bretaña  
Thierry Hamon. Universidad de Rennes 1 –Francia-

El regionalismo en Portugal  
José Subtil. Universidade Autonomo de Lisboa –Portugal-

**19:00 - 19:30 Conclusiones del Congreso. Sara Moreno Tejada**

# Participantes en el Congreso



## Isabel Ramos Vázquez

Catedrática de Historia del Derecho desde el 17 de marzo de 2020, y ha ejercido como Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad de Jaén desde el 9 de abril de 2016, habiendo ocupado con anterioridad otros puestos de gestión como el de Vicedecana de Derecho o Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas. Entre sus méritos de docencia han de señalarse el haber impartido clase en todas las asignaturas adscritas al área de conocimiento Historia del Derecho y de las Instituciones en los distintos planes de estudios de

Licenciatura, Grado y Máster de las Universidades de Granada y Jaén desde el año 1998 hasta la actualidad, docencia adicional en los antiguos programas de doctorado, dirección de numerosos trabajos avanzados de alumnos (TFG y TFM), dirección de tesis doctoral, impartición de docencia en inglés, autoría de material docente en forma de un manual y varios capítulos de libro, y la dirección o participación en numerosos Proyectos de Innovación Docente, así como la presentación de diversas comunicaciones a Jornadas o Congresos de Innovación Docente con indicios relevantes de calidad.

Entre los méritos de investigación, destacan la autoría individual de un total de 7 monografías científicas, la coordinación de 2 obras colectivas, la autoría individual de 37 capítulos de libro, nacionales e internacionales, en español, inglés y francés, la autoría de 9 biografías de juristas y políticos españoles en distintos diccionarios biográficos, y la autoría de 43 artículos en revistas científicas de calidad, nacionales e internacionales, en español y en inglés.

También cabe señalar la participación en 15 Proyectos o Contratos de investigación financiados por entidades públicas, la aportación de un total de 47 comunicaciones, ponencias o conferencias defendidas en diversos congresos, jornadas o seminarios de carácter nacional o internacional, o las distintas estancias de investigación tanto predoctorales como postdoctorales desarrolladas en el Centro de Estudios Históricos de la Fundación Sánchez-Albornoz de Ávila, la Facoltà di Giurisprudenza dell'Università di Catania, la International School of Lus Commune de Érice (Palermo), o el Max-Planck Institut für europäische Rechtsgeschichte de Frankfurt/M.

## Resumen de su intervención

El debate sobre la centralización o la descentralización o “escentralización” de competencias (frente a la “independencia” o “federalismo”, que eran los términos utilizados en la época), ocupó a los legisladores y la doctrina española durante la primera mitad del siglo XIX, con la única excepción de Francisco Pi y Margall, que ya comenzó a teorizar sobre un modelo territorial de carácter federal en su obra de juventud “La reacción y la revolución” (1854).

Conocidas otras experiencias territoriales extranjeras, nuevas ideas sobre el modelo de organización territorial del Estado eclosionaron tras la Revolución Gloriosa y la expulsión del país de la reina Isabel II en 1868, cuando la ampliación del derecho de sufragio, la conquista del derecho de asociación que permitió la aparición de nuevos partidos políticos, y un nuevo clima político más plural y favorable a la libertad de expresión, permitieron que comenzaran a difundirse otras propuestas de gobierno territorial, generalizándose sólo a partir de este momento la utilización del término “autonomía” para referirse al gobierno de los pueblos.

## Ana López Navio

Licenciada en Derecho por la Universidad de Jaén con Premio Extraordinario (2013), Máster Oficial en Ciencias Jurídicas (especialidad en Derecho Público) con Premio Extraordinario y cuarto premio al mejor Trabajo fin de Máster de la Universidad de Jaén (2014), Experta Universitaria en Justicia Penal Juvenil (2014) y Doctora en Derecho cum laude por la misma Universidad (2021). Beneficiaria de una beca de colaboración en el Departamento de Derecho Público de la Universidad de Jaén (curso 2012-2013).



Posteriormente, beneficiaria de una beca de formación de personal docente e investigador de la Universidad de Jaén con cargo al Plan de Apoyo a la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (2014 - 2018). Desde el curso 2018-2019 hasta la actualidad desempeña el puesto de profesora sustituta interina a tiempo completo en el Departamento de Derecho Público de la Universidad de Jaén. Sus líneas de investigación se centran en el estudio del recurso de amparo constitucional, el incidente de nulidad de actuaciones, la protección de los derechos fundamentales y la jurisdicción constitucional.

### Resumen de su intervención

Título: “El marco normativo de la autonomía: debate parlamentario sobre sus hitos históricos”.

La Constitución Española asume la unidad de España y reconoce el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la forman. El sistema constitucional español establece un sistema de reconocimiento de la autonomía territorial que jurídica y administrativamente se materializa en una profunda descentralización.

Con este trabajo pretendemos exponer el marco normativo de la autonomía en España haciendo especial hincapié en el debate parlamentario sobre los hitos históricos recogidos en los preámbulos de los Estatutos de Autonomía.

Las exposiciones de motivos o preámbulos de los 17 estatutos de autonomía españoles, tanto los actuales, como los que se aprobaron al inicio de la democracia, recogen los hitos políticos y jurídicos que jalonan dicha autonomía, es decir, aquellos hitos que la justifican.

Pretendemos pues reflexionar sobre ellos, si proceden todos del siglo XIX, en qué contextos se sitúan, si coinciden en general y comparativamente unos con otros, si las regiones con tradición histórica regnícola o de principado, como Galicia, País Vasco, Navarra, Cataluña, Valencia, hacen referencia a eventos históricos anteriores a la llegada de los estados de derecho del siglo XIX. Asimismo, pretendemos reflexionar y construir una teoría general sobre las razones de los legisladores autonómicos para justificar su actual autonomía



## Francisco Acosta Ramírez

Profesor en las Universidades de Córdoba (1997/98 y 2016/en activo), Paris IV (1997/1998) y la Universidad de Jaén (1998/2006). Becario de Formación de Personal investigador del Ministerio de Educación entre 1990 y 1995. Trayectoria investigadora centrada fundamentalmente en el ámbito metodológico de la Historia Política, en tres líneas básicas interrelacionadas.

a) historia política institucional en el periodo de la crisis del estado liberal de la Restauración. Premio Díaz del Moral en 1997 que implica la publicación de mi Tesis Doctoral en 1999: La Cámara elitista. El Senado español entre 1902 y 1923 (Ediciones de La Posada. Ayuntamiento de Córdoba. Córdoba). Los estudios sobre comportamiento político y sociología electoral en la Andalucía rural abren paso al interés sobre los procesos de politización y democratización de los grupos populares, fundamentalmente a través de la acción de republicanos y socialistas (Acosta Ramírez, F., Cruz Artacho, S., González de Molina, M. (2009): Socialismo y democracia en el campo. Los orígenes de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Madrid).

b) una línea de trabajo en torno al primer liberalismo español nucleado en torno al periodo de la guerra de la independencia y las Cortes de Cádiz. Esta línea se ha traducido en varios artículos y colaboraciones, pero se sustancia sobre la coordinación durante una década de las Jornadas anuales sobre la Batalla de Bailén y la España contemporánea.

c) una revisión crítica del discurso dominante de la historia contemporánea de Andalucía, planteando un nuevo discurso historiográfico capaz de superar los tópicos del fracaso. En esta misma línea también estamos proponiendo una relectura del andalucismo histórico (Francisco José Acosta Ramírez; Salvador Cruz Artacho (2015): "Del regionalismo al nacionalismo por «la fuerza bruta de las guerras». El impacto de la Primera Guerra Mundial en el pensamiento de Blas Infante", Historia y política, 33, pp.75-98; (coord.). 2019: La aurora de rojos dedos. El Trienio bolchevique desde el Sur de España, Comares, Granada; o (2020): "La sociedad de las Naciones. Claves de lectura y comprensión", Estudio introductorio al volumen Infante, Blas: La Sociedad de las Naciones, Centro de Estudios Andaluces, Sevilla. pp.29-77.

d) En la actualidad, desde el último lustro nuestra investigación está centrada en el problema de la construcción de la democracia y las culturas políticas democráticas en la Andalucía de la segunda mitad del XIX y el siglo XX. Hemos codirigido dos proyectos de investigación en esta línea en los últimos años. Los resultados se han plasmado en publicaciones recientes: Acosta y González de Molina (2023) (eds.): Movilización social y democracia. El desafío autonómico andaluz en la Transición, Comares, Granada; Idem: (2023) (coords): Rethinking the history of democracy in Spain, Routledge, London.

### **Resumen de su intervención**

Título: "El proceso andaluz o la disrupción del modelo autonómico estatal"

El proceso autonómico andaluz y su imprevisto cambio de railes de la vía del 143 a la del 151 constituyo una anomalía imprevista que obligó a cambiar el guión diseñado para el proceso autonómico recién aprobado en la Constitución. La intervención analizará parte del cuadro de factores de aquel histórico, clave en la historia de la estructuración territorial del sistema político del 78.

## Mikel Lizárraga

Graduado en Derecho, master en Historia y doctor en Derecho por la Universidad Pública de Navarra, es profesor Ayudante Doctor en esta misma Universidad. Previamente ha impartido docencia en la Universidad Científica del Sur (Lima, Perú) y en la Universidad Americana (Managua, Nicaragua). Ha realizado estancias investigadoras en Colombia (UCC) y Nicaragua (UAM) y ponencias internacionales en universidades de Portugal y Costa Rica. Es miembro del Consejo Redactor de las revistas Príncipe de Viana y CEEN, publicadas por el Gobierno de Navarra.



Su principal línea de investigación está centrada en el Derecho, la Justicia e Instituciones del reino de Navarra en el Antiguo Régimen y su transformación en el siglo XIX fruto de la irrupción del primer constitucionalismo español. Es autor de dos monografías, cuatro artículos, ha coordinado dos obras colectivas y participado en diez de ellas, además de editar diversas fuentes primarias. Entre sus trabajos dedicados al regionalismo destaca su participación en la obra *La Constitución histórica de Navarra* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2023) y la realización de diversas voces para *Notitia Vasconiae*. Diccionario de historiadores, juristas y pensadores políticos de Vasconia. Tomo II. 1793-1876 (Madrid: Marcial Pons, 2021) y *Notitia Vasconiae*. Tomo III Diccionario de historiadores, juristas y pensadores políticos.

### Resumen de su intervención

Título: "Regionalismo en versión foral (1839-1893)"

Se realiza un recorrido de la evolución del regionalismo en los territorios forales, es decir, en Navarra, Álava, Gipuzkoa y Bizkaia, en el periodo que discurre entre 1839, con el final de la Primera Guerra Carlista, la desaparición del reino de Navarra y sus instituciones y el reajuste de los fueros vascos, y 1893, con la eclosión del nacionalismo vasco. Entre las múltiples expresiones que adopta el regionalismo, el Derecho es, quizás, la menos explorada por la historiografía. En España, esta perspectiva cobra singular importancia en los territorios forales, por coincidir el período del movimiento regionalista con la denominada crisis de la foralidad, momento en el que se reivindicó el derecho propio como uno de los elementos vertebradores del regionalismo de las provincias vasco-navarras.



## Antoni Jordà-Fernández

Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones en la Universidad Rovira y Virgili de Tarragona. De formación histórica y jurídica (Licenciado y Doctor en Derecho, y también en Historia Moderna), ha publicado libros y artículos sobre temas diversos, especializándose en los relativos a la organización territorial, administración local y provincial. Es miembro de diversos proyectos de investigación.

Forma parte como académico correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, de la Real Academia de la Historia, y de la Real Academia de Bones Lletres (Barcelona).

### Resumen de su intervención

Título: El largo viaje del regionalismo en Cataluña: elementos para una reflexión.

La articulación dentro del Estado de diversas naciones toma a partir de la Constitución de 1978 una perspectiva diferente de la aplicada en épocas anteriores. Pero no debe olvidarse que el actual modelo de Estado, llamado autonómico, diseñado en el Título VIII de la Constitución de 1978, es en buena parte heredero de las tradiciones políticas e institucionales que surgieron décadas atrás. En efecto, la dialéctica Estado-Nación se plantea ya en el siglo XIX, en plena construcción del estado liberal y constitucional español y ha sido analizada desde diversos puntos de vista. El tema es actual. Una simple lectura de los Estatutos de autonomía vigentes nos permite examinar la consideración que de ellas mismas tienen las Comunidades autónomas en su relación con el Estado, con diferencias no solamente semánticas, sino de contenido. En este trabajo se pretenden examinar los antecedentes políticos y jurídicos más cercanos que se configuran ya en el siglo XIX en base a los proyectos del regionalismo en Cataluña y su evolución posterior.

A lo largo del siglo XIX los regionalismos y nacionalismos se consolidarán en el panorama político español. En algunos casos, como el catalán, el federalismo adquirirá también carta de naturaleza intentando enlazar con más o menos acierto el pasado histórico anterior a los Decretos de Nueva Planta con los nuevos ideales igualitarios y liberales.

## José Antonio Pérez Juan

Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad Miguel Hernández. Ha publicado diversas monografías en importantes editoriales nacionales y dirigido otras tantas obras colectivas publicadas en centros de renombre internacional como Thomson-Reuters, en nuestro país, o Rechtskultur, en Alemania. Asimismo, ha participado en más de medio centenar de publicaciones científicas, tanto en artículos en revistas de impacto, como el Anuario de Historia del Derecho Español o la prestigiosa revista germana Savigny, como en capítulos de libros publicados en editoriales de relevancia internacional como el grupo Böhlau.



Su tarea científica ha girado en torno a tres grandes campos de trabajo: la Administración Pública, los Derechos Fundamentales, y la Justicia en la Edad Moderna y Contemporánea. En el primer ámbito se ha dedicado al estudio de la administración local y central en la época decimonónica. En este sentido, junto al trabajo sobre la Diputación provincial en la España decimonónica, publicado en la conocida colección Clásicos de Historia de la Administración del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), encontramos la obra centrada en la Administración provincial, bajo el título Centralismo y descentralización: Organización y modelos territoriales en Alicante (1812-1874), así como la dedicada a los gabinetes ministeriales del s.XIX, en concreto, al Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas (1847-1851). En los últimos años, ha dedicado su labor al análisis de la vigencia y a la aplicación de los derechos fundamentales en el primer tercio del siglo XIX, prestando especial atención al derecho al sufragio, con el análisis del primer proceso electoral realizado en tierras valencianas durante la guerra de la independencia. El derecho a la educación y la libertad de imprenta también han sido objeto de estudio. En concreto, ha elaborado diversos artículos, entre otros, uno sobre la ley de imprenta de 1837, en el Anuario de Historia del Derecho Español, y otro sobre el régimen de la tipografía en las Cortes gaditanas en una amplia y densa obra colectiva titulada Cádiz. 200 años editada por Espasa-Calpe y que se ha convertido en una obra de referencia para los estudiosos de este período histórico. No obstante, el reconocimiento más importante a esta labor investigadora se ha obtenido al recibir el premio internacional Fundación Centro de Estudios Constitucionales Cádiz 1812 por el trabajo La Censura liberal: Mecanismos de control de la imprenta en las Cortes de Cádiz. Finalmente, el profesor Pérez Juan, ha dedicado su investigación al estudio de la Administración de Justicia. En concreto, ha escudriñado los fondos documentales custodiados en diversos archivos nacionales, pudiendo constatar la vigencia y aplicación de la Justicia Popular en España desde el Trienio Liberal.

En este mismo campo, además, se ha ocupado de la articulación de la planta judicial y los mecanismos de control de los jueces y magistrados, resultando de dicha labor distintos artículos y capítulos de libro editados tanto en revistas nacionales como internacionales, entre los que destacan "La visita de Ramírez Fariña a la Audiencia de Sevilla", que ha sido objeto de numerosas citas entre la doctrina más cualificada. En los últimos años ha centrado su atención en la Justicia del primer franquismo, analizando la doctrina jurisprudencial en torno al delito de rebelión y los mecanismos de conmutación de las penas aplicados en esta época histórica. Buena parte de las líneas de trabajo expuestas han tenido una prolongación transnacional con la realización de estudios de Derecho comparado como son, entre otros, Legal Framework for the Jury in the First Spanish Constitutionalism o Prozees wegen aufrührerischer Handlungen in der Anfangszeit des liberalen Spaniens.



## Sara Moreno Tejada

Profesora contratada doctor de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad Miguel Hernández de Elche. Ha publicado diversas monografías y dirigido otras tantas obras colectivas en editoriales de renombre nacional e internacional. De la misma forma, ha participado en casi una treintena de publicaciones, siendo autora de distintos artículos en revistas de impacto y de un conjunto de capítulos de libro publicados en obras colectivas que se han convertido en trabajos de referencia para los estudiosos de la materia.

Más concretamente, su producción científica ha girado en torno a las siguientes líneas de investigación: la historia de la Administración pública, la evolución histórica de la Justicia y los derechos fundamentales.

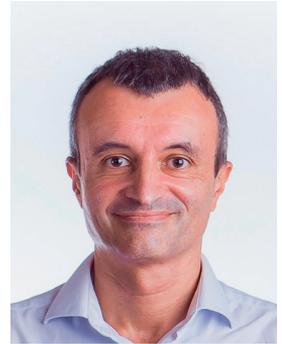
En relación con los primeros ámbitos de conocimiento, es autora de la monografía, titulada *El Consejo Provincial (1845-1868): Estudio particular de la Corporación alicantina*, publicada por la prestigiosa Editorial Tirant Lo Blanch. Al análisis del nacimiento de la justicia contencioso-administrativa ha enfocado, igualmente, sus estudios "The Administrative Courts: Antecedentes of Contentious-Administrative Jurisdiction", publicado en *Rechtskultur*, "Los primeros tribunales de lo Contencioso-Administrativo en España" o "Los consejos de administración de la provincia de Ultramar". Más centrados en el ámbito de la Administración central, pueden reseñarse el artículo titulado "El Consejo de Estado gaditano", incluido en la revista *Historia Constitucional*, o el capítulo "El Consejo de Estado entre dos regímenes políticos", integrado en la obra colectiva *Conspiraciones y pronunciamientos, el rescate de la libertad (1814-1820)*. Otro aspecto que ha despertado su interés en este campo es el relacionado con las políticas de orden público desarrolladas durante los siglos XIX y XX y, más en concreto, las que afectaron a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Fruto de esta investigación son los trabajos "La seguridad pública durante el Trienio Liberal".

### Resumen de su intervención

Título: Los orígenes de la autonomía valenciana: regionalismo y proyectos de mancomunidad. La implantación del régimen gaditano marcó el inicio de una etapa de grandes transformaciones en la estructura administrativa del país. A partir de este momento, asistiremos a la creación y puesta en funcionamiento de corporaciones de carácter provincial, como es la Comisión Superior de Gobierno para la provincia de Valencia. Sin embargo, no fue hasta el Trienio Liberal, cuando se articuló un modelo territorial que, basado en las figuras del jefe político, el intendente y la Diputación provincial, se mantuvo vigente a lo largo de todo el siglo XIX, marcando una etapa de cambios significativos. En este contexto de transformación, surgió el movimiento regionalista en tierras valencianas. En concreto, su nacimiento puede situarse a mediados de la centuria, configurándose como una reivindicación del cultivo de la lengua, la literatura, la Historia y la *Reinaxença*. Si bien, con el tiempo, esta corriente intelectual que en sus inicios tuvo carácter meramente cultural, fue interesándose por los fueros y la recuperación del derecho valenciano y sus instituciones propias. Así, durante la crisis de la Restauración cobraron fuerza las aspiraciones regionalistas, encontrando su marco legal en la Ley de Mancomunidades de 1918. Sin embargo, la aplicación de estas estructuras mancomunadas no estuvo exenta de dificultades.

# Eduardo Cebreiros Álvarez

Profesor Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones en la Universidad de A Coruña. Su línea preferente de investigación es la de las instituciones político-administrativas del Antiguo Régimen, habiendo publicado una monografía, objeto de su tesis doctoral, bajo el título: El municipio de Santiago de Compostela a finales del Antiguo Régimen (1759-1812), Xunta de Galicia, (Santiago de Compostela, 1999).



Igualmente, cuenta con numerosas publicaciones dedicadas a la historia de las diputaciones provinciales, particularmente las gallegas, habiendo sido nombrado en 2022 Coordinador de los actos del Bicentenario de la Diputación de Ourense. Otras líneas de investigación se han centrado en ámbitos como el *ius commune*, la historia de las universidades o el derecho penal, donde ha publicado el libro *Aproximación histórica a la teoría general del delito*, Tirant lo Blanch, (Valencia, 2023). Desde el año 2005 viene participando ininterrumpidamente en proyectos de investigación subvencionados por el Gobierno de España, con temática diversa. Ha sido Vicedecano de la Facultad de Derecho entre 2005 y 2013. Evaluador externo de diferentes revistas como: *Ius Fugit*, *Iura Vasconiae* o *Miscellanea historico-iuridica* y Redactor correspondiente de la *Rivista Internazionale di Diritto Comune*. Ha realizado estancias de investigación en diferentes universidades, como Jaén, Catania o Diego Portales de Santiago de Chile, al igual que otras dirigidas a impartir docencia, en las universidades de Split (Croacia) y Widener (Estados Unidos).

## Resumen de su intervención

Título: Galleguismo y Región: a la búsqueda de una nueva organización territorial.

Mi contribución partirá de una breve explicación de la composición de los grupos galleguistas que se configuran en la segunda mitad del siglo XIX y principios del siglo XX. A continuación, se analizarán los diferentes modelos que éstos proponen para configurar el territorio gallego desde una perspectiva político-administrativa. Particularmente, me detendré en los proyectos que buscaron o promovieron la creación de la región como entidad jurídica. Para ello, resultará esencial examinar la actividad desarrollada en los primeros años del siglo XX, especialmente tras la aprobación del Decreto de Mancomunidades provinciales en 1913 y hasta la entrada en vigor del Estatuto Provincial de Calvo Sotelo en 1925.

Fueron años de intensa actividad política, donde los regionalistas gallegos llevaron a cabo iniciativas para reivindicar el protagonismo que en su día había logrado el viejo Reino de Galicia. Se trataba de recuperar este término, Galicia, cuyo certificado de defunción, administrativamente hablando, se firmó en 1822, con la aprobación del Decreto que daba origen a las cuatro provincias gallegas. Inicialmente, este movimiento contó con el apoyo de la dictadura de Primo de Rivera, interesada en ganar adeptos ante los cambios y reformas que propugnaba el Directorio militar. El año clave será 1924, en el que se producirán importantes reuniones y negociaciones entre las diputaciones gallegas con el fin de crear una mancomunidad provincial. Dos figuras destacarán a la hora de dirigir las actuaciones: Vicente Risco y Antón Losada Diéguez.

La explicación del fracaso de este intento por consagrar la región gallega marcará el final de mi intervención.



## Felix Javier Martínez Llorente

Desde 1990 a 2017 ocupé la plaza de Profesor Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones Españolas en la Universidad de Valladolid, accediendo a la condición de Catedrático de Universidad en abril de 2017. Mi actividad docente (reconocida hasta el momento con 6 quinquenios docentes -1985-2020-) e investigadora (reconocida con 5 sexenios de investigación -1987-1992; 1996-2001; 2002-2007; 2010-2016 y 2017-2022-), se ha venido centrando, en el caso de esta última, en el estudio del derecho foral castellano y leonés.

Recientemente ha sido coautor de un estudio jurídico-institucional sobre el Tribunal Supremo de España, editado por Tribunal Supremo-Ed. B.O.E. En su conjunto, mis publicaciones sobrepasan ya el centenar, entre libros, capítulos de libros o artículos en revistas científicas y especializadas. En la misma línea he desarrollado en los últimos tiempos diversos trabajos de investigación sobre el régimen señorial y sobre la nobleza, en particular sobre la nobleza titulada española y su régimen jurídico (siglos XIV-XXI), sin desatender otras investigaciones colaterales acerca de la heráldica institucional y gentilicia hispana, que me han hecho merecedor de un amplio elenco de reconocimientos, premios, honores y distinciones, como la Cruz Distinguida de la Orden de San Raimundo de Peñafort (1996), la Encomienda de la Real Orden de Isabel la Católica (2003), cuando no la pertenencia a insignes Academias o centros de investigación, nacionales y extranjeros, como miembro de Número -caso de la Academia Melitense Hispana (2002), la Académie Belgo-Espagnole d'Histoire (2003), la Real Academia de la Mar (2005) o el Centro de Estudios Medievales de Chile-, o como académico Correspondiente -caso de las Reales Academias Matritense de Heráldica y Genealogía (1994), Jurisprudencia y Legislación (2002), la Real Academia de la Historia (2005), la Academia Andaluza de Historia (2012), del Centro de Estudios Montañeses (2015) o de la Real Academia de Historia y Arte de San Quirce de Segovia (dependiente del CSIC) (2023)-, entre otras.

### Resumen de su intervención

Título: "Regionalismo por agravio: León y Castilla o la reafirmación de una personalidad política histórica". El 13 de junio de 1978, cuando aún no había sido definitivamente aprobado el texto constitucional, siete provincias de las once posibles iniciaban un proceso preautonómico bajo la denominación de «Castilla y León», constituido por el que fuera núcleo original histórico de la antigua Corona de Castilla y León conformado por las provincias de Burgos, Soria, Ávila, Valladolid, Palencia, León, Zamora y Salamanca. Quedaron inicialmente fuera de dicho proceso las provincias de Santander, Logroño, León y Segovia, cada una de ellas por razones diversas.

De la dificultad por la que transitó el proceso en años sucesivos habla el hecho de que, pese a ser de las primeras en acceder al estatus preautonómico, sin embargo, fue la última en disponer de un Estatuto de autonomía en 1983, y aun así necesitó de una Ley Orgánica que configurara de manera definitiva su espacio territorial. La constitución como comunidad autónoma de la región de Castilla y León supuso la culminación de un proceso de recuperación de la identidad castellana y leonesa, perdida hacía siglos en el proceso de constitución y desarrollo de una monarquía "hispánica".

Hasta la II República española no fue planteado ningún proyecto de adopción o recuperación de la identidad histórica castellana y leonesa por significados pensadores y políticos, y siempre basados en agravios comparativos y reivindicativos con otros territorios que venían exigiendo un trato diferenciado y un status singular en el conjunto del Estado, como Cataluña o el País Vasco, finalmente materializado en el texto constitucional republicano de 1931.

# Emiliano González Díez

Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones españolas y actualmente Profesor honorífico en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid. Su trabajo investigador desarrollado en monografías y artículos se ha centrado en cinco líneas de investigación: génesis y formación histórica de las instituciones jurídico-públicas locales; el derecho foral medieval en la Corona de Castilla; edición de fuentes documentales del Medioevo; historia de la literatura jurídica en España y formación de las instituciones jurídico-administrativas contemporáneas.



Ha participado como Investigador principal o miembro del equipo en más de una quincena de proyectos de investigación, nacionales e internacionales. Ha sido Secretario del Instituto de Estudios Europeos de la Universidad de Valladolid (1986-1994); Director del Departamento de Derecho Público de la Universidad de Burgos (1995-2005); Colaborador científico en la edición de textos histórico-jurídicos de la Editorial jurídica LEX NOVA; Director Académico de la Fundación “Claudio Sánchez-Albornoz” (1997 hasta su extinción); Profesor visitante en diversas Universidades Iberoamericanas. Actualmente es Académico de Número de la Institución de Investigaciones y Estudios Abulenses “Gran Duque de Alba” (Sección Derecho) (2001); Académico Correspondiente de las Reales Academias de la Historia (2001) y Jurisprudencia y Legislación (2003). Ha sido distinguido con la encomienda de la Real Orden de Isabel la Católica por Real Resolución de S.M. (2003).

## Resumen de su intervención

Título: “Regionalismo por agravio: León y Castilla o la reafirmación de una personalidad política histórica”. El 13 de junio de 1978, cuando aún no había sido definitivamente aprobado el texto constitucional, siete provincias de las once posibles iniciaban un proceso preautonómico bajo la denominación de «Castilla y León», constituido por el que fuera núcleo original histórico de la antigua Corona de Castilla y León conformado por las provincias de Burgos, Soria, Ávila, Valladolid, Palencia, León, Zamora y Salamanca. Quedaron inicialmente fuera de dicho proceso las provincias de Santander, Logroño, León y Segovia, cada una de ellas por razones diversas.

De la dificultad por la que transitó el proceso en años sucesivos habla el hecho de que, pese a ser de las primeras en acceder al estatus preautonómico, sin embargo, fue la última en disponer de un Estatuto de autonomía en 1983, y aun así necesitó de una Ley Orgánica que configurara de manera definitiva su espacio territorial. La constitución como comunidad autónoma de la región de Castilla y León supuso la culminación de un proceso de recuperación de la identidad castellana y leonesa, perdida hacía siglos en el proceso de constitución y desarrollo de una monarquía “hispanica”.

Hasta la II República española no fue planteado ningún proyecto de adopción o recuperación de la identidad histórica castellana y leonesa por significados pensadores y políticos, y siempre basados en agravios comparativos y reivindicativos con otros territorios que venían exigiendo un trato diferenciado y un status singular en el conjunto del Estado, como Cataluña o el País Vasco, finalmente materializado en el texto constitucional republicano de 1931.



## Miguel Ángel Chamocho Cantudo

Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Jaén. Tiene el honor de ser Académico de número de la Academia Andaluza de la Historia desde 2013, compaginando dicha responsabilidad con la de Consejero del Instituto de Estudios Giennenses desde 2006, la de miembro del Instituto de Historia de la Intolerancia (Real Academia de Jurisprudencia y Legislación –Madrid-) desde 2010 e Investigador del Centro de Historia del Derecho de la Universidad de Rennes (Francia) desde 2005.

Entre sus líneas de investigación ha dedicado varias monografías al estudio del Derecho y las instituciones provinciales giennenses y andaluzas en la época contemporánea, tales como La Diputación provincial de Jaén en el primer Estado constitucional. (1813-1868). Entre el modelo liberal-constitucional y el modelo moderado-isabelino. Historia política y jurídica, ed. Instituto de Estudios Giennenses, Jaén, 2004; Evolución institucional de la Diputación provincial de Jaén en el primer Estado constitucional. (1813-1868). Entre el modelo liberal-constitucional y el modelo moderado-isabelino, ed. Instituto de Estudios Giennenses, Jaén, 2008; o Jaén. De Reino a Provincia. La gestación de la provincia y su territorio en el siglo XIX, ed. Instituto de Estudios Giennenses, 2004. En la línea del Proyecto concedido por el CENTRA sobre la Junta Central Suprema se destaca la obra coordinada bajo el título La Junta Central Suprema de Andújar o de las Andalucías en su 175 aniversario (1835-2010). Revolución, Federalismo y Conciencia de Andalucía, ed. Universidad de Jaén. Servicio de Publicaciones, Jaén, 2013.

### Resumen de su intervención

Título: La Junta Central Suprema de las Andalucías en el origen de la conciencia autónoma de Andalucía

En el seno de la revolución provincial y juntera del verano de 1835, similar a otras revoluciones junteras anteriores, todas las provincias de Andalucía, de forma autónoma, consolidaron su propio autogobierno con la creación, primero de las juntas provinciales, y todas ellas representadas en la Junta Central Suprema de las Andalucías creada el 2 de octubre de 1835, cuyos objetivos coinciden hoy con el modelo de Estado en el que se inserta la actual Autonomía Andaluza, porque exigieron al Estado:

1º La consolidación de un Estado de Derecho constitucional que garantizara los derechos fundamentales y las libertades públicas.

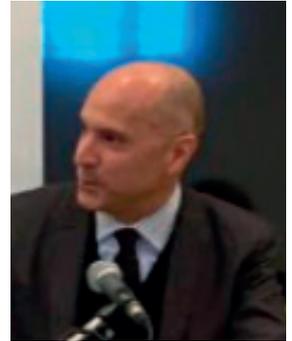
2º La consolidación de una Monarquía parlamentaria defendiendo los derechos dinásticos de la pequeña Isabel II.

3º Eliminar cualquier estertor del Antiguo Régimen, de la Monarquía absoluta, luchando para ello en las guerras civiles carlistas.

En este sentido, y si las conclusiones de nuestro trabajo consolidan esta línea interpretativa que considero como primera manifestación de la autonomía andaluza contemporánea propondremos al parlamento andaluz que modifique el preámbulo del Estatuto de Autonomía andaluz para incorporar a la Junta Central Suprema de las Andalucías.

## Marco Fioravanti

Marco Fioravanti enseña Historia del Derecho Medieval y Moderno en Historia de las Instituciones Políticas en la Universidad de Roma "Tor Vergata". Dirige el programa de Doctorado en Estudios Jurídicos y la licenciatura en Ciencias de la Administración y Relaciones Internacionales. Ha sido Director de programa en el Collège International de Philosophie de París y Profesor visitante en la Universidad de Poitiers. Trabaja principalmente sobre historia constitucional italiana y francesa, con especial atención a la relación entre derecho, poder e instituciones.



Entre sus publicaciones, en varios idiomas, se encuentran las monografías: *Le potestà normative del governo* (2009), *Il pregiudizio del colore* (2012), *La schiavitù* (2017), *Controllare il potere* (2020); *Rivoluzione e Costituzione* (2022). Colabora con *Alias*, inserto cultural del diario *il Manifesto*.

### Resumen de su intervención

Título: "Regionalismo y democracia en Italia. De la Asamblea constituyente a la falta de aplicación constitucional (1946-1976)"

Ya durante la Resistencia contra el nazi-fascismo en Italia (1943-1945) se elaboraron propuestas alternativas a la perspectiva liberal y burguesa, casi unánimemente favorables a las autonomías locales, influidas por las experiencias contemporáneas que estaban surgiendo en Europa, en oposición a la negación fascista del principio de autonomía. En la Asamblea constituyente, sin embargo, las posiciones más avanzadas que habían surgido durante la guerra de Liberación, a favor de formas de autonomismo o federalismo, se degradaron y quedaron aisladas. Sólo algunos exponentes de partidos menores continuaron la batalla para marcar una clara ruptura con el centralismo, como el Partito d'Azione representado por Emilio Lussu. Este último en particular, que ya había elaborado una reflexión sobre el federalismo en los años treinta (junto a Silvio Trentin), fue quien, más que otros, captó la necesidad de un regionalismo acentuado, considerado como premisa para la garantía del pluralismo social y democrático. Según el principal exponente del autonomismo sardo, la Cámara de las Regiones debería haber representado la síntesis de la unidad nacional a través de los diversos particularismos regionales.

A pesar de los fermentos autonomistas, concebidos para una realización concreta de la democracia y de formas de autogobierno, tanto durante la Resistencia como en la Asamblea constituyente, la situación social y económica italiana (así como el inicio de la Guerra Fría) empujaron a los gobiernos de posguerra a frenar las reformas autonomistas y las reformas económico-sociales en favor del mantenimiento del statu quo. El miedo al comunismo, que legitimaba el uso de todos los medios, condujo a la congelación de las partes más avanzadas y progresistas de constitución italiana: los órganos constitucionales de garantía como el tribunal constitucional y el consejo superior de la magistratura; el principal instituto de democracia directa como el referéndum; el órgano de enlace entre el capital y el trabajo como el consejo nacional de economía y trabajo; y, por último, el regionalismo, fuertemente deseado por los constituyentes (especialmente los democristianos) y luego boicoteado por los propios democristianos hasta finales de los años setenta.



## Tiphaine le Yoncourt

Profesora de Historia del Derecho en la Facultad de Derecho y de Ciencias Políticas de la Universidad de Rennes 1, en el seno del laboratorio del Instituto del Oeste de Derecho Europeo (IODE UMR CNRS 6262).

Su tesis doctoral versó sobre la administración prefectoral en el siglo XIX: el Prefecto y sus notables en el departamento de Ille-et-Villaine en el siglo XIX (1814-1914). Dicha tesis estuvo dirigida por François Burdeau, profesor de la Universidad de París II, y fue publicada por la Biblioteca de Ciencia Administrativa de LGDJ en 2001.

Con posterioridad, sus preocupaciones intelectuales se han dirigido al estudio de la administración contemporánea (administración local, función pública) y a la historia contemporánea del derecho administrativo (contencioso y jurisdicción administrativa).

Es miembro del comité editorial de la Revista *Amplitude du Droit*, del consejo de administración de la Asociación francesa de Derecho administrativo, así como miembro electa en el Consejo Nacional de Universidades.

### Resumen de su intervención

Título: "Regionalismo en Francia vs. Estado centralista"

En la segunda mitad del siglo XIX se desarrollaron en Francia dos movimientos relacionados entre sí, pero diferentes: la regionalización y el regionalismo.

La regionalización es la aspiración a una nueva división del territorio francés, dividido en "departamentos" desde 1790. La regionalización es, por lo tanto, para quienes la defienden, una forma de cuestionar esta división departamental y de llamar a la creación de circunscripciones más amplias, y menos artificiales, que correspondan a las realidades sociales, históricas, culturales y lingüísticas de Francia.

Pero la regionalización, entendida como la integración de las regiones en el mapa administrativo de Francia, difiere del pensamiento político calificado de "regionalismo" y que también debe ser puesto en plural ("regionalismos") porque no es una doctrina única. Las corrientes de finales del siglo XIX y principios del XX en Francia, generalmente agrupadas bajo el término deliberadamente vago de "regionalismo", se basaron en gran medida en los movimientos culturales que se desarrollaron en la segunda mitad del siglo XIX entre algunas de las élites locales francesas. En toda Francia, los intelectuales se dedicaron a la defensa, al estudio y a la promoción de las culturas y lenguas regionales, muy afectadas por la política de normalización iniciada en Francia desde la revolución.

Lo que estas diferentes corrientes también tienen en común es que cuestionan la forma y la naturaleza del régimen francés en ese momento. Para algunos regionalistas franceses, Jean Charles-Brun por ejemplo, se trataba de cuestionar la organización centralizada tradicional de la República Francesa y de promover una construcción administrativa republicana federativa de abajo hacia arriba, respetuosa de la realidad de los territorios, las costumbres y las tradiciones locales. Para otros, como Charles Maurras, el regionalismo debería permitir la restauración de la monarquía en Francia. Para otros, como Jean Hennessy, el regionalismo era una nueva forma de organización social, profesional e institucional que debía permitir la reforma del Estado.

La "regionalización" y los "regionalismos" son, por tanto, en Francia desde finales del siglo XIX, sinónimos de diversas reformas administrativas y políticas que se presentan como alternativas a la organización estatal centralizada tradicional en Francia.

# Thierry Hamon

Maître de conférences (Profesor Titular) en Historia del Derecho en la Universidad de Rennes (France). Se ha especializado en historia institucional y jurídica del territorio de Bretaña durante el Antiguo Régimen, y particularmente sobre su derecho tradicional y consuetudinario. Autor de una tesis sobre las corporaciones artesanales bretonas antes de la Revolución, ha continuado desarrollando su actividad intelectual en temáticas como la historia de las relaciones de trabajo hasta la Segunda Guerra Mundial.



Es autor de las siguientes obras « La controverse sur l'existence d'un état breton indépendant à l'avènement de la Duchesse Anne » (2016) ; « La reforma de la legislación francesa en materia de prevención de riesgos laborales a la luz de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (1919-1939) » (2019, texte en espagnol).

## Resumen de su intervención

Título: “El movimiento regionalista en Francia: el caso de Bretaña”

Tradicionalmente se ha venido admitiendo que el movimiento regionalista comienza en la Bretaña francesa en 1898, fecha de la creación de la Unión Regionalista Bretona (U.R.B.), coincidiendo así en el tiempo con el nacimiento y desarrollo en España de la Asociación Regionalista de Galicia, antes incluso en el tiempo en el que determinadas dinámicas concomitantes y simultáneas permitieran establecer vínculos entre estos dos territorios, en razón de un celtismo compartido.

La U.R.B. se encargó de denunciar el jacobinismo, exaltando la “pequeña patria” armoricaine, sin querer poner por ello en jaque el principio de la unidad francesa. Pero el regionalismo rápidamente desbordó esta corriente, gracias al apoyo social recibido sobre todo de las élites rurales conservadoras apasionadas de las tradiciones históricas, quienes contaban en su seno con numerosos aristócratas y eclesiásticos. En 1911 se produce una escisión, en el seno de la U.R.B, dando lugar al nacimiento de la Federación Regionalista de Bretaña, cuyos miembros, más urbanitas, pertenecían a sectores del comercio y de la pequeña empresa, quienes deseaban modernizar dicha concepción regionalista, no tan anclada en la tradición histórica, buscando así un desarrollo, no solamente cultural, sino y sobre todo económico.

No obstante, es posible encontrar raíces más profundas, desde una perspectiva histórica, del regionalismo bretón. Así, por ejemplo, encontramos la labor desempeñada por la Asociación bretona que, desde 1829, intentó organizar jurídicamente un rechazo al impuesto, para defender el funcionamiento regular de la Carta Constitucional de 1814, en la medida en que el Soberano Carlos X había realizado una interpretación autoritaria y reaccionaria. Ahora bien, estas garantías constitucionales fueron presentadas como una “compensación de aquellas que le aseguraban el contrato de unión de Bretaña a Francia”, fechada en 1532.



## José Subtil

Licenciado en Historia por la Facultad de Letras de la Universidade de Lisboa, Máster en Historia de los Siglos XIX y XX por la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas (FCSH) de la Universidade Nova de Lisboa (UNL), Doctor en Historia Política e Institucional Moderna y Agregado en el Grupo de Historia por la misma Facultad. Fue Profesor Coordinador con Agregación del Instituto Politécnico de Viana do Castelo, donde formó parte del Consejo General como miembro electo.

Actualmente, es Catedrático de la Universidad Autónoma de Lisboa (UAL), donde fue Presidente electo del Consejo Científico entre 2010 y 2016 y entre 2019 y 2022, y donde es Asesor Académico del Consejo de Administración. Ha ejercido varios cargos públicos, como el de vocal de la Comisión de Reforma y Reasentamiento del Archivo Nacional de la Torre do Tombo, evaluador del panel de Historia de la Fundación para la Ciencia y la Tecnología, Secretario-General Adjunto del Ministerio de Hacienda, vocal de la Dirección del Instituto Nacional de Acreditación de la Formación de Profesores. Es investigador integrado en el Centro de Investigación y Desarrollo en Derecho y Sociedad, CEDIS (UNL), del Observare, Observatorio de Relaciones Exteriores (UAL) y del Instituto de Historia Contemporánea (FCSH). Ha formado parte de diversos proyectos de investigación.

### Resumen de su intervención

Título: El regionalismo en Portugal, siglos XVI a XXI.

El objetivo es hacer una síntesis del regionalismo en Portugal, desde las Ordenaciones Manuelinas (siglo XVI) hasta el momento actual (2024), o sea, analizar la gestión del territorio y de la población desde una perspectiva estrictamente política, saber cómo se produjo, propagó y organizó el poder. En cuanto a lo que nos interesa para el proyecto, el Gobierno administrativo se independizó del modelo jurisdiccional a partir de mediados del siglo XVIII para, con los códigos administrativos del siglo XIX, adquirir importancia en la teoría de la división de poderes y del dominio racional del Estado. En el caso de la administración periférica y local haremos, para el Ancien Régime, una sistematización del gobierno de los ayuntamientos y el poder ejercido por los corregidores (corregedores) y defensores (provedores) para, después, interpelar, a mediados del siglo XVIII, al surgimiento del Estado de Policía como el inicio del proceso de gubernamentalización administrativa. En un segundo momento, abordaremos la reforma frustrada de Mouzinho de Silveira y, sobre todo, la reforma administrativa estructurante del ministro Passos Manuel, basada en los distritos y en los gobernadores civiles nombrados por el gobierno, y que estaría en vigor durante un largo periodo de 176 años. En tercer lugar, analizaremos, en la I República (1910-1926), la asunción propagandística de soluciones federalistas, regionalistas y municipalistas que organizaron congresos e, incluso, la Constitución de 1911, en la estela de la defensa de las autonomías. En cuarto lugar, nos centraremos en el Estado Novo (1926-1974), con la tentativa de imponer el modelo «provincial» que el Código Administrativo de 1936 consagraría, aunque fue abandonado rápidamente como solución administrativa con la revisión constitucional de 1959. Y, finalmente, haremos una valoración del periodo democrático (1974-2024) en el que la Constitución de 1976 modificó, profundamente, el régimen jurídico-administrativo, al instituir las alcaldías de los distritos, los ayuntamientos y la innovación de las regiones administrativas, que habían estado bloqueadas desde el referéndum (1998).



## **Miembros del Proyecto (PRY066/22) del Centro de Estudios Andaluces**

Francisco Acosta Ramírez, Universidad de Córdoba

Eduardo Cebreiros Álvarez, Universidade da Coruña

Miguel Ángel Chamocho Cantudo, Universidad de Jaén (IP)

Thierry Hamon, Universidad de Rennes I

Tiphaine le Yoncourt, Université de Rennes I

Ana López Navío, Universidad de Jaén

Sara Moreno Tejada, Universidad Miguel Hernández-Elche

José Antonio Pérez Juan, Universidad Miguel Hernández-Elche

Isabel Ramos Vázquez, Universidad de Jaén

Armando J. Santana Buges, Universidad de Jaén

## **Asociados al Proyecto (PRY066/22)**

Marco Fioravanti, Università degli Studi di Roma "Tor Vergata"

Emiliano González Díez, Universidad de Valladolid

Antoni M. Jordá Fernández, Universidad Rovira i Virgili-Tarragona

Mikel Lizárraga, Universidad Pública de Navarra

Félix J. Martínez Llorente, Universidad de Valladolid

José Subtil, Universidade Autònoma de Lisboa